

INE/JGE01/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL “MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE89/2013

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de junio de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo JGE89/2013, el “Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral”.
2. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
3. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
4. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional

Instituto Nacional Electoral

Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
6. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el

Instituto Nacional Electoral

ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Que el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines de éste Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la constitución federal le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la carta magna otorga a los partidos políticos en la materia.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, párrafo 2, determina que todas las actividades de éste Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que en el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- VII. Que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Instituto Nacional Electoral

- VIII.** Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.
- IX.** Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras atribuciones, presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- XII.** Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), d) y o) de la LEGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

Instituto Nacional Electoral

- XIII.** Que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con lo señalado por el artículo 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV.** Que el artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- XV.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia otorgan la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa ley, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- XVII.** Que el artículo 30, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, la disposición citada en párrafo que precede, señala que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación y presupuesto, con el

Instituto Nacional Electoral

objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren la propia ley.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, esta Junta General Ejecutiva válidamente puede fijar las normas administrativas, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto Nacional Electoral.

- XVIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y dicho Reglamento, a través del Consejo General.
- XIX.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XX.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones de este Instituto, sometiéndolos a la aprobación de esta Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como, la administración del personal del Instituto.
- XXI.** Que en acatamiento al Punto de Acuerdo Cuarto del JGE89/2013, que a la letra dice: *Por lo que se refiere a los gastos de campo, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no presente para aprobación de la Junta General Ejecutiva los montos máximos autorizados y predeterminados, de conformidad con los niveles, puestos, días y lugar de adscripción, continuarán vigentes los que actualmente se aplican.*
- XXII.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración analizaron el Título Cuarto referente a "Gastos de Campo" del *"Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral"*, con base

Instituto Nacional Electoral

en las experiencias adquiridas por el entonces Instituto Federal Electoral y el ahora Instituto Nacional Electoral en la asignación, otorgamiento y comprobación de Gastos de Campo, se estima necesario que el manual referido precise con claridad y transparencia dichas actividades, generando certeza a los actores que participan en las mismas.

Por tal virtud, es importante mencionar que en el manual de referencia, los Gastos de Campo comprenden las asignaciones destinadas a cubrir gastos de pasajes, transportación y alimentación; no así, el servicio de dormitorio para las actividades que se extiendan más allá del horario laboral ordinario y, en consecuencia, el comisionado deba pernoctar donde se encuentre, por lo que deberá precisarse que la asignación de recursos para esas actividades se tramitará a través del concepto de viáticos, a fin de que sea cubierta esa necesidad, logrando la prevención de posibles riesgos que expongan la seguridad del personal encargado de la comisión.

Asimismo, resulta oportuno se precise que los Gastos de Campo, únicamente se destinarán a nombre del comisionado que realice una actividad oficial específica de campo, por lo que no procederá su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones de los servidores públicos de este Instituto.

De igual manera, se plantea que los comisionados a las actividades de campo en secciones o localidades rurales, donde no sea posible obtener un comprobante con los requisitos fiscales que marca la ley, realicen la comprobación únicamente a través del formato de comprobación de gastos de campo.

Así también, este órgano ejecutivo prevé que sean los titulares de los órganos desconcentrados o a quien deleguen esa función, los responsables de verificar la imposibilidad para obtener comprobantes que reúnan los requisitos fiscales pertinentes.

Adicionalmente, deberá considerarse que en los órganos desconcentrados, las solicitudes de pago para comisiones con otorgamiento de gastos de campo debidamente integradas y presentadas para su trámite, se pagarán en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al área administrativa competente.

Instituto Nacional Electoral

XXIII. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 2; 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso k); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), d) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo segundo y 30, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, párrafo 1, inciso l); 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 41, párrafo 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto de Acuerdo Cuarto del JGE89/2013, la Junta General Ejecutiva emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se modifica el “*Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral*”, aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013, en los siguientes términos:

MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 4.

XXVII. Gastos de Campo: *Asignaciones destinadas al personal del Instituto que efectúa comisiones de trabajo y supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, para cubrir gastos de transportación y/o alimentación, a fin de dar debido cumplimiento a la comisión oficial conforme a la planeación de las actividades operativas correspondientes.*

LXVI. Tarifa de Gastos de Campo: *Es la cantidad de dinero que se debe asignar diariamente por concepto de gastos de campo, al personal que sea sujeto de*

Instituto Nacional Electoral

asignación; es decir, aquellos servidores públicos que realicen labores de campo, o la supervisión de éstas.

Artículo 68. *Para el caso del personal que efectúa comisiones de trabajo en localidades dentro del mismo Estado, o Distrito, le serán otorgados viáticos o gastos de campo, según proceda, conforme a lo establecido en el título cuarto del presente manual y en el manual de procedimientos vigente en materia de gastos de campo.*

TÍTULO CUARTO

DE LOS GASTOS DE CAMPO

Artículo 132.-*El titular de la Junta Local o Distrital o en quien se delegue la responsabilidad, es responsable de autorizar el pago de gastos de campo, además de realizar los trámites para el pago y descargo de comprobación de la asignación de los gastos de campo. Los Vocales del Registro Federal de Electores de juntas locales y distritales ejecutivas, son responsables de asignar las comisiones de trabajo o su supervisión y el otorgamiento del gasto de campo que corresponda. Son responsables de gestionar la solicitud de pago y comprobación de los gastos de campo. No se podrán asignar comisiones con otorgamiento de gasto de campo a personas de organizaciones, instituciones, partidos políticos, empresas privadas o personal, que no laboren en el Instituto.*

Artículo 133.- *El otorgamiento de gastos de campo para cubrir gastos de transportación y/o alimentación, debe estar relacionado con una comisión o supervisión cuyas funciones se ejecutan en campo y con los objetivos de su área técnica de adscripción.*

Por excepción debidamente justificada, se pueden otorgar al personal operativo y de supervisión, cuando desarrolle actividades en apoyo al cumplimiento de objetivos de otra área técnica de adscripción y al personal administrativo cuando se les comisione la realización de actividades registrales en campo, o la supervisión de éstas.

Instituto Nacional Electoral

Artículo 134.- Las comisiones con otorgamiento de gasto de campo, se tendrán por autorizadas para su trámite de pago con la presentación del oficio de solicitud de pago correspondiente, debidamente firmada por el Titular de la Junta Local o Distrital o en quien deleguen esa responsabilidad, Vocal del Registro Federal de Electores y el personal comisionado, en donde se indique el periodo de la comisión, el gasto o tarifa diaria y el importe solicitado. Previa verificación de la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago.

Artículo 135.- En órganos desconcentrados, las solicitudes de pago para comisiones con otorgamiento de gastos de campo debidamente integradas y presentadas para su trámite, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha de entrega al área administrativa correspondiente. Se considera como pago de gasto de campo anticipado si el trámite se realiza antes o durante el desarrollo de la comisión. Se considera como pago de gasto de campo devengado, si el trámite se presenta después de concluido el periodo de comisión. El pago de los gastos de campo se hará con cheques expedidos por este concepto a nombre del comisionado o en su caso, a través de transferencias interbancarias a favor del propio comisionado, para lo cual previo se analizará la factibilidad con la Dirección Ejecutiva de Administración la procedencia del pago de gastos de campo bajo el último esquema.

Artículo 136.- Los gastos de campo son una herramienta de trabajo sin la cual no es posible desarrollar una función que implique el traslado del servidor público desde su lugar de adscripción a la localidad que se determine en campo para actividades operativas o la supervisión de éstas, por lo que la autorización de comisiones que impliquen su otorgamiento debe estar invariablemente relacionada con una comisión oficial específica. No procederá su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 137.- Los gastos de campo estarán destinados al pago de los servicios o bienes relacionados con el traslado del personal y gastos de alimentación, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital, determinará el monto a

Instituto Nacional Electoral

aplicar para cada concepto, a fin de que cuenten con los recursos para el cumplimiento a la comisión oficial asignada. Para su asignación y comprobación, se dividen en gasto de campo para localidad urbana y gastos de campo para las localidades rurales. Para la asignación de recursos en las actividades que requieran una pernocta, se tramitarán a través del concepto de viáticos, para lo cual, la Junta Local o Distrital o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; para lo cual deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 138.- *El gasto de campo para localidad urbana se asignará para el desarrollo de comisiones dentro de la localidad o localidades que comprenden el área urbana de la capital del estado y cabeceras distritales y los asentamientos conurbados a la misma, conforme al catálogo de localidades con tarifa urbana que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

Artículo 139.- *El gasto de campo para localidad rural se asignará para el desarrollo de comisiones dentro de la localidad o localidades de la capital del estado y cabeceras distritales y los asentamientos conurbados a la misma, conforme al catálogo de localidades con tarifa rural que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

Artículo 140.- *El gasto de campo para zonas rurales, se asignará para el desarrollo de comisiones en la localidad o localidades a las que se refiere el artículo anterior y cuando el acceso a la zona de trabajo para el desarrollo de la comisión, implique la utilización de pasajes especiales tales como vuelos, lanchas, remudas o semovientes, compra de combustibles, etc, se asignaran los recursos en las partidas correspondientes para atender estos rubros, para lo cual, el titular de la Junta Local o Distrital, o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se*

Instituto Nacional Electoral

conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; se deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 141.- *Los gastos de campo deberán ser gestionados y asignados antes del inicio de cada operativo autorizado y bajo la modalidad de anticipados; las instancias responsables de la ministración de los recursos deberán prever los tiempos requeridos para el proceso administrativo relacionado al pago. Sólo en casos urgentes o situaciones extraordinarias, los gastos de campo podrán ser asignados por excepción bajo la modalidad de devengados, los cuales serán autorizados por el Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Local o en Junta Distrital.*

Artículo 142.- *Cuando habiéndose otorgado gastos de campo anticipados no se realicen las comisiones parcial o totalmente, el servidor público está obligado a reintegrar el recurso asignado en un plazo no mayor de 10 días hábiles después del vencimiento de la comisión no realizada, previa notificación del monto para su devolución, el cual deberá reintegrarlo por conducto de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante depósito a la cuenta bancaria de la junta local o distrital, según corresponda.*

Artículo 143.- *Al servidor público que no realice el reintegro del recurso asignado en términos de lo señalado en el artículo anterior, se le suspenderá la asignación de gastos de campo y se le solicitará el reintegro inmediato, de no realizar el reintegro en los plazos previstos por los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien se delegue la responsabilidad serán los responsables de solicitar a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración realizar el cobro vía nómina.*

Artículo 144.- *La autorización de los gastos de campo apegándose a las medidas de austeridad y aplicación racional de los recursos, sin menoscabo de la consecución de las metas y objetivos de los programas y proyectos inherentes al Registro Federal de Electores, sólo se otorgarán por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida.*

Instituto Nacional Electoral

Artículo 145.- *Por ningún motivo los titulares de las Juntas Locales o Distritales en los órganos delegacionales o en quien se haya delegado la facultad para autorizar gastos de campo, podrán otorgarlos al personal que disfrute de su período vacacional, cualquier tipo de licencia o no disponga del oficio de solicitud de pago debidamente requisitada o tenga pendiente la comprobación de una comisión anterior o la devolución de recursos por comisión no realizada.*

Artículo 146.- *La asignación de los gastos de campo, podrá ser continua todos los días hábiles del año, excepto en los casos que se encuentren disfrutando del período vacacional, el disfrute de todo tipo licencia. Puede aplicar en días festivos y de descanso obligatorio, en los casos de permanencia del comisionado en el área de trabajo donde se desarrolle la comisión o por tránsito del comisionado.*

Artículo 147.- *Cuando en el desempeño de comisiones con otorgamiento de gastos de campo en las localidades a las que se refiere el artículo 139, se utilice un vehículo propiedad del Instituto o particular, se le podrán otorgar recursos para el concepto de combustible y en su caso peajes requeridos para el traslado, así como el apoyo de alimentación que corresponda. Para la asignación de estos recursos, se tramitarán en las partidas correspondientes a cada concepto, para lo cual, los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; se deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.*

Artículo 148.- *En el caso de quien ejerce los gastos de campo utilice un automóvil particular, el Instituto solamente cubrirá la cantidad de consumo de combustible y peajes, no se aceptarán cargos por concepto de mantenimiento o reparaciones u otros conceptos.*

Artículo 149.- *La comprobación de gastos de campo se realizará a más tardar 10 días hábiles después del vencimiento de su comisión, en su caso, a través de la*

Instituto Nacional Electoral

presentación de las facturas originales que cumplan con las disposiciones previstas en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones en la materia. Toda y cada una de las facturas deberán ser firmadas por el servidor público al que se le otorgue el beneficio.

Cuando los gastos de campo no excedan de un monto de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por día, o sean asignados para realizar trabajos en secciones o localidades rurales o en donde no sea posible obtener comprobantes con los requisitos fiscales que marca la ley, la comprobación se realizará únicamente a través del formato de comprobación de gastos de campo en el que se registrarán los resultados del trabajo realizado con base a la programación correspondiente. Los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien deleguen esa responsabilidad, son responsables de la veracidad de que no es posible obtener comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

***Artículo 150.-** Durante el Proceso Electoral Federal, el área operativa conjuntamente con el área administrativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán emitir Lineamientos adicionales para normar el pago de gastos de campo al personal contratado para las actividades inherentes a dicho proceso, y serán vigentes únicamente para el periodo del Proceso Electoral Federal.*

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad a lo aprobado por esta Junta General Ejecutiva, realice la actualización al “*Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral*”, aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013 y sea publicado en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de enero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Alfredo Cristalin Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**